



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD





PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3, 31, 48 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 7, 11 fracción I y 60 del Bando Municipal de Ixtapaluca.

CONSIDERANDO

Que para el Municipio la salud y la prevención pública, es tarea primordial de esta Administración, que busca contribuir a elevar los niveles de salud de la población del municipio, para con ello, mejorar la calidad de vida de los Ixtapaluquenses.

Que este Gobierno, asume con responsabilidad lo que esto implica, trabajando conscientemente en las acciones encaminadas a lograr el objetivo primordial y dar así a la población que espera de nosotros atención y respuesta inmediata.

Que en este sentido, es importante tomar en cuenta los rezagos en la materia que nos ocupa por lo que a través de las dependencias de la administración pública que corresponda se gestionara con eficiencia y eficacia lo conducente para tal efecto, programando acciones y estableciendo un orden de prioridades en su aplicación, pues es de vital importancia hacer frente a estos rezagos no sólo en materia de salud sino en el ámbito social pues el crecimiento excesivo de la población exige cambios y atención en cada uno de los rubros de una sociedad y en el caso en particular fortaleciendo las bases para la integración operativa de todas las actividades relacionadas con la promoción y protección de la salud de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, la Lic. Maricela Serrano Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, regula las acciones de la Dirección, así como las actividades del personal adscrito a la misma y demás dependencias relacionadas en materia de salud en el Municipio y tiene por objeto:

- I. Reglamentar las funciones y atribuciones de la Dirección dentro de la administración pública municipal centralizada;
- II. Establecer la organización y procedimientos para el correcto desempeño de las funciones a desarrollar en la Dirección;
- III. Regular la organización y procedimientos para consolidar las funciones de la Dirección; y
- IV. Establecer los mecanismos de operación para obtener resultados óptimos en las actividades desarrolladas.

Artículo 2.- El presente reglamento aplica a las atribuciones, funciones, actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección que en ejercicio de sus funciones, le corresponde la observancia obligatoria y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Ley de Salud:** A la Ley General de Salud;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- IV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. **Reglamento Salud del Estado:** Reglamento de Salud del Estado de México;
- VI. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- VII. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento;

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

- IX. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- X. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- XI. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por el o la Presidenta Municipal, la o el Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, en número de acuerdo con la Legislación vigente;
- XII. **Presidenta Municipal:** La Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en turno;
- XIII. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XIV. **Dirección:** A la Dirección de Salud Municipal;
- XV. **Directora o Director:** A la Directora o Director de Salud Municipal;
- XVI. **ISEM:** Al Instituto de Salud del Estado de México;
- XVII. **Jurisdicción:** A la Jurisdicción Sanitaria Regional;
- XVIII. **Regulación Sanitaria:** A la unidad administrativa que regula lo concerniente a la salud pública;
- XIX. **Comité de Salud:** Al Comité Municipal de Salud, conformado por diferentes autoridades de salud municipal y jurisdicción sanitaria de Amecameca;
- XX. **Comité Contra Riesgos Sanitarios:** Al Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios Municipal, conformado por diferentes dependencias del municipio y regulación sanitaria de Chalco;
- XXI. **Servicios de Salud:** A todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y la sociedad en materia de salud.

Artículo 4.- Estarán sujetos a este reglamento, todas las disposiciones de carácter general en materia de salud pública municipal, así como los reglamentos, acuerdos y decretos para tal efecto.

Artículo 5.- El Ayuntamiento cuenta con la dependencia, que dentro de sus atribuciones estará la salud pública municipal y se le denomina, Dirección, fundamentada en el artículo 77 Fracción XXI del Bando y en los artículos 33 fracción XXI, 105 y 106 del Reglamento Orgánico.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6.- La Dirección es la dependencia encargada de planear, programar y coordinar, las políticas públicas municipales en materia de salud, que impulsen una

vida de calidad a la población.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Proponer y participar en los programas y acciones tendientes para coordinar la prevención y asistencia médica, apoyo a la población y grupos vulnerables en materia de salud en caso de desastre, contingencias y de necesidad evidente;
- II. Proponer y participar en el desarrollo, coordinación de programas y acciones para brindar servicios de prevención, promoción y atención médica, así como de salud pública;
- III. Gestionar, coordinar, crear programas, proyectos y acciones especiales para la prevención y combate al alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y otras adicciones que alteren o afecten la unidad familiar y la tranquilidad pública;
- IV. Integrar los Comités de Salud Municipal y proponer la creación de los que sean necesarios para desarrollar estrategias en materia de salud municipal;
- V. Elaborar el Plan Anual en coordinación con todas sus áreas;
- VI. Recibir y contestar los oficios que le son emitidos;
- VII. Gestionar ante los Gobiernos Federal y Estatal programas en materia de salud;
- VIII. Gestionar ante las autoridades Federales o Estatales, macro jornadas médicas;
- IX. Proyectar, implementar y coordinar jornadas médicas en las comunidades del Municipio;
- X. Orientar, psicoeducar e informar a la población en materia de salud mental, salud bucal, salud reproductiva, riesgos de la automedicación, prevención de adicciones y detección oportuna de enfermedades;
- XI. Supervisar las acciones en materia de salud que se lleven a cabo en el Municipio;
- XII. Coordinar, participar y supervisar las Semanas Nacionales de Salud en el Municipio;
- XIII. Coordinar y supervisar, acciones de prevención de cáncer, salud bucal y salud visual en el Municipio;
- XIV. Realizar las acciones tendientes al control epidemiológico en el Municipio;
- XV. Crear programas en materia de comunidades saludables;
- XVI. Recolectar y donar medicamentos;
- XVII. Vigilar el correcto funcionamiento de los consejos y comités como órganos consultivos auxiliares del Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 8.- La Dirección integrará las acciones de fomento a la salud, acciones



tendientes a la prevención de enfermedades en un primer nivel de atención y la orientación oportuna de los casos que requieran por su complejidad atención médica a un segundo y tercer nivel.

Artículo 9.- La Dirección será el enlace con las diferentes Autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud.

Artículo 10.- La Dirección se coordinará con los sistemas de salud estatal o federal, a través de hospitales y centros de salud para la mejor atención de la población municipal, en materia de salud.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR

Artículo 11.- La Directora o el Director de Salud tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le asigna el Bando Municipal, la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo, el Reglamento Orgánico, el presente Reglamento y demás leyes vigentes en la materia.

Artículo 12.- Corresponde a la Directora o Director las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tenga encomendadas, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas en el Plan Anual, para el logro de las metas y los objetivos del gobierno municipal;
- II. Validar y aplicar en la Dirección, los reglamentos, manuales de organización y procedimientos;
- III. Acordar con la Presidenta Municipal o con quien éste designe los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;
- IV. Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informe que les sean solicitados por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento para sustentar los acuerdos a tratar en las sesiones de Cabildo;
- V. Rendir informe pleno al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración de la dependencia a su cargo cuando así sea solicitado;
- VI. Proporcionar a las comisiones edilicias, previo acuerdo de éstas, a través de la Presidenta Municipal, información y copias de documentos que obren en los archivos de la Dirección, cuando se trate de algún asunto en el ramo de la comisión solicitante, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, con excepción de aquellos documentos que deban conservarse en reserva;

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

- VII. Formular y proponer al Presidenta Municipal los proyectos de los programas anuales de actividades;
- VIII. Integrar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los integrantes del Ayuntamiento, a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y conceder audiencias a la ciudadanía;
- X. Abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del Municipio o de terceros, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dirección;
- XII. Rendir por escrito a la Presidenta Municipal, los informes que le requiera, de las actividades desempeñadas de la Dirección;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, apegado a los principios de austeridad presupuestaria;
- XIV. Atender de manera respetuosa, cordial y eficiente a la ciudadanía;
- XV. Vigilar que el personal adscrito a la Dirección atienda con respeto y eficiencia a la ciudadanía;
- XVI. Procurar que las relaciones humanas entre el personal adscrito a la Dirección, se conduzcan con respeto colaboración y compañerismo;
- XVII. Informar a la ciudadanía, en las gestiones que promuevan, en los casos procedentes, al asunto de que se trate, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Salvaguardar los principios que deben ser observados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, Municipios y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal le confieran e informar del desarrollo de las mismas;
- XX. Atender puntualmente las peticiones y gestiones relativas a los asuntos de su competencia;
- XXI. Suscribir los documentos que se expidan, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

- XXII. Participar en la elaboración de los informes de gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la Dirección, que le sean requeridos;
- XXIII. Coordinar, conjuntamente con la Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Dirección;
- XXIV. Generar información y datos de su competencia, para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, verificando su validez y confiabilidad;
- XXV. Designar y supervisar los trabajos del personal que fungirá como enlace con la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento, para la planeación y evaluación del desempeño gubernamental, control de gestión y las demás requeridas por ésta;
- XXVI. Ejecutar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos;
- XXVII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo y remitirlo a la Tesorería Municipal o a la Dirección de Planeación, Evaluación y seguimiento para su análisis y emisión;
- XXVIII. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la Dirección, en apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;
- XXIX. Presentar a la Presidenta Municipal los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos y convenios, sobre los asuntos que son competencia de la Dirección;
- XXX. Proponer las directrices y criterios generales para la planeación en las materias de su competencia, conjuntamente con la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- XXXI. Proponer a la Presidenta Municipal la organización de la Dirección, con base en los lineamientos y políticas en materia de estructuras orgánico-funcionales y de control administrativo, vigilando su debido cumplimiento;
- XXXII. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Firmar el resguardo y responsabilizarse por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- XXXIV. Dar respuesta en términos de la ley, a las solicitudes de transparencia y protección de datos de la ciudadanía;
- XXXV. Supervisar la integración, custodia y validación de los expedientes administrativos que genere la Dirección;

- XXXVI. Ejercer de forma enunciativa más no limitativa las atribuciones que le confieren las normas jurídicas y demás disposiciones relacionadas con las funciones propias de la Dirección, así como las que le delegue y confiera el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal;
- XXXVII. Manifiestar la libre expresión jerárquica que le confiere las atribuciones a su cargo hacia las diversas áreas correspondientes a fin de penalizar las conductas irregulares de sus subordinados.
- XXXVIII. Consultar a la Dirección Jurídica sobre las decisiones, resoluciones y en general sobre cualquier acto de autoridad cuya emisión y ejecución sea susceptible de impugnación, haciendo extensiva esta disposición al personal adscrito a la Dirección; y
- XXXIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

Artículo 13.- Para ser Director, Directora o titular de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año.
- III. Contar con licenciatura con Título y Cedula Profesional del área Médico-Biológica y/o Social, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Dirección, aparte de su Director o Directora estará compuesta por las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Salud;
- II. Coordinación de Administración;
- III. Coordinación Médica;
 - a. Jefatura de Nutrición;
- IV. Coordinación de Psicología;
- V. Coordinación de Promoción y cuidado de la Salud;
 - a. Jefatura de Prevención de Adicciones; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones de la Dirección, a propuesta de la Directora o Director, previo acuerdo con la Presidenta Municipal.



Artículo 15.- Para la atención, trámite y resolución de asuntos que, de su competencia, la Directora o el Director, podrá comisionar al personal de su adscripción que habrá de desarrollarlos.

CAPITULO III DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 16.- Para el estudio, análisis, y despacho de los asuntos de la Subdirección, estará la Subdirectora o Subdirector, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cooperar con la Dirección, en la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de la Subdirección a su cargo, conforme al presente Reglamento;
- III. Proponer a la Directora o Director los objetivos, planes y programas operativos anuales de las Unidades Administrativas a su cargo;
- IV. Proponer a la Directora o Director medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño de la Dirección;
- V. Elaborar y proponer para la aprobación de la Directora o Director los manuales de organización y procedimientos de la Subdirección a su cargo y sus respectivas reestructuraciones;
- VI. Proponer a la Directora o Director la normatividad en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer a la Directora o Director medidas de austeridad presupuestal;
- VIII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- IX. Acordar con la Directora o el Director el despacho de los asuntos y la ejecución de los programas que sean de su competencia;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora o el Director le encomiende o delegue, e informar el avance de los mismos;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas, en todos los asuntos de la competencia de la Subdirección;
- XIII. Secundar a la Directora o Director, en la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones, respecto del personal que se encuentra adscrito a la misma;
- XIV. Formular los proyectos de planes y programas de la Subdirección;

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

- XV. Gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tenga encomendadas;
- XVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al personal adscrito;
- XVII. Delegar, previo acuerdo con la Directora o el Director, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;
- XVIII. Proponer a la Directora o Director las modificaciones administrativas que deben hacerse para la mejor operación de la Subdirección a su cargo;
- XIX. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- XX. Acordar con los elementos de la Subdirección, el trámite, el estudio y despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XXI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida por otras Dependencias o la Presidenta Municipal, a través de la Directora o el Director;
- XXII. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Subdirección y presentarlos a la Directora o Director;
- XXIII. Dictar y ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XXIV. Las demás facultades que le atribuyan expresamente las normas jurídicas y las que le sean conferidas por el Director o Directora.

Artículo 17.- Para ser Subdirector o Subdirectora de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con licenciatura del área Médico-Biológica y/o Social, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Para el estudio, análisis, organización y despacho de los asuntos competencia de la Coordinación de Administración, estará una Coordinadora o



Coordinador del Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y dirigir las actividades de la Coordinación y las que sean indispensables para un resultado eficiente y eficaz del mismo, conforme al presente Reglamento;
- II. Amparar y asesorar a la Directora o Director, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar la correcta utilización de los recursos humanos y materiales, evaluando periódicamente la aplicación correcta de los mismos;
- IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca el manual de organización correspondiente;
- V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el manual de organización correspondiente;
- VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- VII. Generar estrategias, acciones y validaciones en la Dirección en materia de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- VIII. Generar resultados óptimos en materia Administrativa ante presupuestos, planes y programas operativos anuales de las Unidades Administrativas a su cargo y las que sean indispensables para un resultado eficiente y eficaz del mismo;
- IX. Proponer programas de excelencia y calidad en el trabajo en su Unidad Administrativa, a la Dirección;
- X. Atender a la ciudadanía con respeto y amabilidad, exclusivamente, cuando por funciones de su responsabilidad, deba de hacerlo; y
- XI. Las demás que, en materia de su competencia, se establezcan en el presente Reglamento, y los ordenamientos jurídico-administrativos vigentes, así como las que le confiera la Directora o Director.

Artículo 19.- Para ser Coordinadora o Coordinador de Administración de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con Licenciatura o Carrera Técnica en Administración, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN MÉDICA

Artículo 20.- Para el estudio, análisis, planeación y despacho de los asuntos de la Coordinación médica, tendrá una Coordinadora o Coordinador Médico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Diagnóstico Municipal en colaboración con el personal médico a su cargo, bajo la autorización y análisis de la Directora o el Director;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para la prevención y atención médica de la población, en base al diagnóstico de salud municipal;
- III. Participar como enlace ante las diferentes autoridades municipales y estatales de salud;
- IV. Desarrollar, formar parte de los comités que le asigne la Dirección, participando activamente y entregar el informe respectivo;
- V. Difundir y fomentar conductas y hábitos de salud que contribuyan a mejorar el autocuidado de la población;
- VI. Elaborar, diseñar, proponer y ejecutar un plan de trabajo, con las Instituciones de salud bajo supervisión de la Directora o el Director, para mejorar la atención de calidad y calidez de los servicios que éstos prestan dentro del Municipio;
- VII. Difundir y ejecutar los programas operativos de atención primaria a la salud en el Municipio;
- VIII. Integrar y fomentar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- IX. Promover los programas de planificación familiar y prevención de complicaciones gineco- obstétricas para la disminución en la tasa de morbi-mortalidad materno-fetal;
- X. Buscar el abastecimiento de los suministros médicos de la Dirección para asegurar la atención de los servicios programados en materia de salud Municipal;
- XI. Formular los proyectos de los planes, programas, dictámenes, proyecciones, reportes y datos estadísticos de la Coordinación y entregarlos a la Dirección y Subdirección;
- XII. Gestionar los recursos, previo acuerdo con la Directora o Director, que

sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;

- XIII. Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de su área;
- XIV. Establecer, previo acuerdo con la Directora o el Director, las atribuciones delegables, para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas;
- XV. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Dirección;
- XVI. Acordar y resolver con los servidores públicos adscritos a la Coordinación, el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos; y
- XVII. Proporcionar la información que le sea requerida, por otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto; y Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que la normatividad le permita.

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Coordinación Médica, estará compuesta por las unidades administrativas siguientes:

- I. Jefatura de Nutrición; y
- II. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones de la Dirección, a propuesta de la Directora o Director, previo acuerdo con la Presidenta Municipal.

Artículo 22.- Para ser Coordinadora o Coordinador Médico de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con licenciatura del área Médico-Biológica y/o Social, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JEFATURA DE NUTRICIÓN

Artículo 23.- Para el estudio, análisis, planeación y despacho de los asuntos de la Jefatura de Nutrición tendrá una Encargada o Encargado, quien tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Generar planes estratégicos de control para la implementación de controles metabólicos, balances nutricionales, apoyo dietético y disminución de sobrepeso, obesidad en la población de Ixtapaluca;
- II. Auxiliar a los mandos inmediatos en lo relacionado con el manejo de información estratégica, operativa o funcional;
- III. Participar con la Coordinadora o Coordinador Médico en todo lo relacionado al proceso de planeación de actividades de prevención en materia de salud nutricional, de la Dirección;
- IV. Sistematizar la información nutricional generada, y realizar su análisis, síntesis, evaluación y entrega a la Coordinadora o Coordinador Médico, o mando superior, para el manejo oportuno y eficaz de la misma;
- V. Acordar con la Coordinadora o Coordinador Médico, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Jefatura a su cargo;
- VI. Presentar dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Coordinadora o Coordinador Médico;
- VII. Formular los proyectos de los planes y programas de la Jefatura de Nutrición y entregarlos a la Coordinadora o Coordinador Médico;
- VIII. Gestionar los recursos, previo acuerdo con la Coordinadora o Coordinador Médico, que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IX. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Dirección;
- X. Acordar y resolver con los servidores públicos adscritos a la Jefatura, el trámite, la solución y despacho de los asuntos en competencia de éstos;
- XI. Proporcionar la información que le sea requerida, por otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto; y
- XII. Ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y Las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 24.- Para ser Encargada o Encargado de la Jefatura de Nutrición de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;

- III. Contar con licenciatura del área Médica específicamente Nutrición;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PSICOLOGÍA

Artículo 25.- Para el estudio, análisis, planeación y despacho de los asuntos de la Coordinación, tendrá una Coordinadora o Coordinador de Psicología, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a los mandos inmediatos en lo relacionado con el manejo de información estratégica, operativa o funcional en materia de Salud Mental;
- II. Participar con la Directora o Director en todo lo relacionado al proceso de planeación de actividades de prevención en materia de Salud Mental, realizadas por la Dirección;
- III. Sistematizar la información de psicología generada, y realizar su análisis, síntesis, evaluación y entrega a la Directora o Director para el manejo oportuno y eficaz de la misma;
- IV. Acordar con la Directora o Director, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Coordinación a su cargo;
- V. Presentar dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Directora o Director;
- VI. Formular los proyectos de los planes y programas de la Coordinación de Psicología y entregarlos a la Dirección y Subdirección;
- VII. Gestionar los recursos, previo acuerdo con la Directora o Director, que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- VIII. Acordar y resolver con los servidores públicos adscritos a la Coordinación, el trámite, la solución y despacho de los asuntos en competencia de éstos;
- IX. Proporcionar la información que le sea requerida, por otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto; y
- X. Ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 26.- Para ser Coordinadora o Coordinador de Psicología de la Dirección de

Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con licenciatura del área Social en Psicología, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD

Artículo 27.- Para el estudio, análisis, planeación y despacho de los asuntos de la Coordinación, tendrá una Coordinadora o Coordinador de Promoción y Cuidado de la Salud, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Amparar a la Directora o Director en lo relacionado con el manejo de información estratégica, operativa o funcional;
- II. Contribuir con la Directora o Director en todo lo relacionado al proceso de planeación de actividades de prevención en materia de salud realizadas por la Dirección;
- III. Sistematizar la información generada y realizar su análisis, síntesis, evaluación y entrega a la Directora o Director, para el manejo oportuno y eficaz de la misma;
- IV. Organizar en coordinación con la Subdirección y Departamento de Administración, los eventos propios de Dirección;
- V. Colaborar con la Dirección en los operativos que determine la Directora o Director;
- VI. Participar como enlace ante las diferentes autoridades municipales y estatales de salud;
- VII. Contribuir con la Dirección y con la Subdirección, en la atención de los asuntos de su competencia;
- VIII. Acordar con la Directora o Director, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Coordinación a su cargo;
- IX. Entregar dictámenes, proyectos, opiniones e informes que les sean solicitados por la Directora o Director y Subdirector;
- X. Formular los proyectos de los planes y programas de la Coordinación y entregarlos a la Dirección y Subdirección;
- XI. Gestionar los recursos, previo acuerdo con la Directora o Director, que sean

necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;

- XII. Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de su área;
- XIII. Delegar, previo acuerdo con la Directora o el Director, las atribuciones delegables, para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas;
- XIV. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Dirección;
- XV. Acordar y resolver con los servidores públicos adscritos a la Coordinación, el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XVI. Proporcionar la información que le sea requerida, por otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;
- XVII. Ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Coordinación de Promoción y Cuidado de la Salud, estará compuesta por las unidades administrativas siguientes:

- I. Jefatura de Prevención de Adicciones; y
- II. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones de la Dirección, a propuesta de la Directora o Director, previo acuerdo con la Presidenta Municipal.

Artículo 29.- Para ser Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud de la Dirección de Salud es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con licenciatura del área Médico-Biológica y/o Social, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.



SECCIÓN PRIMERA DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES

Artículo 30.- Para el estudio, análisis, planeación y despacho de los asuntos de la Jefatura, tendrá una Encargada o Encargado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, proponer, difundir y promover pláticas y/o actividades preventivas en materia de Adicciones.
- II. Elaborar informes en materia de prevención de adicciones que solicite la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud, en la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Difundir información sobre la prevención de adicciones a nivel Municipal, informando a los mandos inmediatos.
- IV. Ejecutar e instrumentar los programas de adicciones vigentes en las localidades más vulnerables del Municipio bajo aprobación de la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud.
- V. Participar en la creación de programas municipales orientados a la prevención de las adicciones.
- VI. Colaborar con instituciones educativas, la difusión y psicoeducación de la información sobre prevención de adicciones.
- VII. Informar a la población en materia de prevención de adicciones en las jornadas medico asistenciales bajo la supervisión de la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud.
- VIII. Generar estadísticas, proyecciones, reportes y/o datos reales que generen resultados al área jerárquica inmediata.
- IX. Formular dictámenes, proyectos e informes que les sean solicitados por la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud;
- X. Gestionar los recursos, previo acuerdo con la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Promoción y Cuidado de la Salud, que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- XI. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a la población municipal;
- XII. Ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 31.- Para ser Encargado o Encargada de la Jefatura de Prevención de las

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”



Adicciones es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener experiencia en el cargo mínima de 1 año;
- III. Contar con licenciatura del área Médico-Biológica y/o Social, preferentemente;
- IV. Ser ciudadano del municipio, preferentemente; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- La Dirección de Salud cuenta con una Unidad Médica, ubicada en la Unidad Habitacional Geovillas San Jacinto, Calle Vigilantes S/N, C.P 56530 Ixtapaluca, Méx.

Artículo 33.- La Dirección de Salud, a través de su Unidad Médica, en forma programada y con base en las políticas que establezca la Presidenta Municipal, prestará los servicios de salud en las siguientes especialidades:

- I. Consultorio Médico de atención primaria;
- II. Consultorio Dental de atención primaria;
- III. Consultorio de Nutrición de atención primaria;
- IV. Atención Psicológica;
- V. Enfermería; y
- VI. Las demás que el ejercicio presupuestal permita.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 34- El Comité de Salud Municipal, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento; tiene por objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

Artículo 35.- El Comité de Salud Municipal, estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el o la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca o el que llegue a determinar la Presidenta.;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será la Directora o el Director de Salud Municipal de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el o la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria Amecameca o el que se llegue a determinar;
- IV. Un Asesor, quien será un Coordinador Normativo de Promoción de la Salud de la Jurisdicción Sanitaria Amecameca o el que se llegue a determinar;
- V. 25 Vocalías integradas por:
 - a. La Coordinadora o Coordinador de Comunicación Social e Imagen Institucional de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - b. La Décima Regiduría Edilicia de Salud Pública de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - c. La Coordinadora o Coordinador Médico de la Dirección de Salud Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - d. La Directora o Director Municipal del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento o el que se llegue a determinar;
 - e. La Directora o Director del Hospital General Zoquiapan “Dr. Pedro López” o el que se llegue a determinar;
 - f. La Directora o Director Desarrollo Social y Territorial o el que se llegue a determinar;
 - g. La Directora o Director de Educación o el que se llegue a determinar;
 - h. La Directora o Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral para la Familia o el que se llegue a determinar;
 - i. La Subdirectora o Subdirector de Protección Civil y Bomberos o el que se llegue a determinar;
 - j. Un Responsable de Unidades Médicas Especializadas en Enfermedades Crónicas (UNEME-EC) o el que se llegue a determinar;
 - k. La Directora o Director del Centro Integral De Salud Mental (CISAME) Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - l. La Directora o Director del Hospital Materno-Infantil “Leona Vicario Bicentenario” o el que se llegue a determinar;
 - m. La Coordinadora o Coordinador Municipal del Centro de Salud Tlapacoya o el que se llegue a determinar;
 - n. La Directora o Director del Instituto Municipal de la Juventud o el que se llegue a determinar;
 - o. La Directora o Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

- (Imcufide) o el que se llegue a determinar;
- p. La Directora o Director de Seguridad Ciudadana o el que se llegue a determinar;
 - q. La Directora o Director de la Cruz Roja Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - r. La Coordinadora o Coordinador Municipal del Centro de Salud Tlalpizahuac o el que se llegue a determinar;
 - s. La Coordinadora o Coordinador Municipal del Centro de Salud San Francisco Acuautla o el que se llegue a determinar;
 - t. La Coordinadora o Coordinador Municipal del Centro de Salud Cuatro Vientos o el que se llegue a determinar;
 - u. La Directora o Director Del Hospital Psiquiátrico “Granjas la Salud” o el que se llegue a determinar;
 - v. La Directora o Directora del Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - w. La Directora o Directora de la Unidad Medico Familiar No. 86 del Instituto Mexicano del Seguro Social o el que se llegue a determinar;
 - x. La Directora o Director de la Unidad Medico Familiar No. 70 del Instituto Mexicano del Seguro Social o el que se llegue a determinar.; y
 - y. La Directora o Director ISSEMyM Ixtapaluca o el que se llegue a determinar.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto y la Presidenta Municipal contará con el voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 36.- Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del Comité en sus respectivos ámbitos de competencia serán de observancia general.

Artículo 37.- El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan contribuir en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 38.- Además de las previstas por la ley, el Coordinador Ejecutivo, quien será el enlace con las diferentes autoridades de salud, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones;

- II. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento, preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de trabajo;
- III. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente y del Secretario del Comité;
- IV. Solicitar los insumos necesarios para la realización de las sesiones;
- V. Integrar el archivo de los trabajos realizados del Comité;
- VI. Redactar y formar las actas de las sesiones de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Elaborar el informe respectivo de las actividades desarrolladas en cada una de las sesiones, el cual se enviara en tiempo a la Presidenta Municipal;
- IX. Invitar a las sesiones del comité a representantes de organizaciones y especialistas en la materia para contribuir con los trabajos realizados;
- X. Recibir los reportes de avances e informes e integrarlos al archivo correspondiente: y
- XI. Las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 39.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria;
- II. Participar, elaborar y desarrollar programas, acorde a la materia;
- III. Integrar y participar en las comisiones que se le asignen;
- IV. Entregar en cada sesión, los reportes, informes y avance de los trabajos que por su naturaleza les corresponda;
- V. Presentar propuestas sobre temas de interés público correspondiente; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 40.- El Comité de Salud sesionará por lo menos cada tres meses, en forma ordinaria y extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 41.- Se realizarán reuniones en los subcomités de acuerdo la cronología planeada o la carga de trabajo, en los que sólo serán convocados quien proceda y se rendirá informe detallado de actividades al Comité en la sesión próxima siguiente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 42.- El Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene



por objeto lograr un mejor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitarios tales como:

- I. Alimentos;
- II. Insumos para la Salud;
- III. Establecimientos de atención médica;
- IV. Otros productos y servicios de consumo;
- V. Tabaco y alcohol;
- VI. Emergencia sanitaria;
- VII. Residuos Sólidos;
- VIII. Emergencias ambientales y laborales;
- IX. La revisión y canalización para obtener el dictamen de factibilidad de los establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas al copeo; y
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 43.- El Comité Municipal para la protección contra Riesgos Sanitarios, estará integrado por:

- I. Un Presidente quien será el o la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca o el que llegue a determinar la presidencia;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Director o Directora de Salud Municipal de Ixtapaluca;
- III. Un Secretario Técnico Titular, que será el Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, en adelante ISEM.
- IV. Un Secretario Suplente del Secretario Técnico Titular, que será el Jefe de la Oficina de Fomento Sanitario de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria No. 10, Chalco.
- V. Un Secretario Técnico A, que será el Responsable municipal de la Comisión de Salud.
- VI. Un Secretario Técnico B, que será el Director Municipal de Gobernación.
- VII. Catorce vocales ejecutivos que serán:
 - a) La jefa o el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria a quien se llegue a determinar;
 - b) La Jefa o el Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria o a quien se llegue a determinar;
 - c) La Jefa el Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria o el que se llegue a determinar;
 - d) La Jefa o el Jefe de la Oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción de la Regulación Sanitaria o el que se llegue a determinar;

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

- e) La Jefa o el Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de la Regulación Sanitaria o que se llegue a determinar;
- f) La Responsable o el Responsable Municipal de Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Agua Potable o el que se llegue a determinar;
- g) La Responsable o el Responsable Municipal de Desarrollo Económico o el que se llegue a determinar;
- h) La Responsable o el Responsable Municipal de Parques y Jardines o el que se llegue a determinar;
- i) La Responsable o el Responsable Municipal de Panteones o el que se llegue a determinar;
- j) La Responsable o el Responsable Municipal de Residuos Sólidos o el que se llegue a determinar;
- k) La Responsable o el Responsable Municipal de Ecología o el que se llegue a determinar;
- l) La Responsable o el Responsable Municipal de Servicios Públicos o el que se llegue a determinar;
- m) La Responsable o el Responsable Municipal de Protección Civil y Bomberos o el que se llegue a determinar;
- n) La Responsable o el Responsable Municipal de Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia o el que se llegue a determinar;
- o) La Responsable o el Responsable Municipal de la Cruz Roja de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;

Artículo 44.- Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del comité en sus respectivos ámbitos de competencia serán de observancia general.

Artículo 45.- El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan contribuir en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 46.- Además de las previstas por la ley, el Coordinador Ejecutivo del Comité, quien será el enlace con las diferentes autoridades de salud, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento, preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de trabajo;
- III. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente y del Secretario del comité;
- IV. Solicitar los insumos necesarios para la realización de las sesiones;
- V. Integrar el archivo de los trabajos realizados del comité;
- VI. Redactar y formar las actas de las sesiones de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Elaborar el informe respectivo de las actividades desarrolladas en cada una de las sesiones, el cual se enviará en tiempo a la Presidenta Municipal;
- IX. Invitar a las sesiones del comité a representantes de organizaciones y especialistas en la materia para contribuir con los trabajos realizados;
- X. Recibir los reportes de avances e informes e integrarlos al archivo correspondiente; y
- XI. Las demás que le atribuyan las normas jurídicas

Artículo 47.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con previa convocatoria;
- II. Participar, elaborar y desarrollar programas, acorde a la materia;
- III. Integrar y participar en las comisiones que se le asignen;
- IV. Entregar en cada sesión, los reportes, informes y avance de los trabajos que por su naturaleza les corresponda;
- V. Presentar propuestas sobre temas de interés público correspondiente; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 48.- El Comité de Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COMUPRIS), sesionará por lo menos cada tres meses, en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 49.- Se realizarán reuniones de los subcomités de acuerdo la cronología planeada o la carga de trabajo, en los que sólo serán convocados quien proceda y se rendirá informe detallado de actividades al Comité en la sesión próxima siguiente

Artículo 50.- El COMUPRIS será el encargado de darle seguimiento a los trámites



de solicitud o refrendo de licencias de Funcionamiento de los Establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas al copeo y reportarlo al Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 51.- El Comité Municipal Contra las Adicciones, tiene por objeto propiciar la coordinación permanente y efectiva para instrumentar políticas y acciones para prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones, coadyuvando en la solución de la problemática social y de salud, derivada del consumo de sustancias adictivas.

Artículo 52.- El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el o la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca o el que llegue a determinar la presidencia;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será la Directora o Director de Salud Municipal de Ixtapaluca o el que llegue a determinar;
- III. Los Coordinadores de los Centros de Atención y la Prevención de las adicciones, quienes fungirán como Secretarios Técnicos;
- IV. 22 Vocalías Ejecutivas representadas por:
 - a. Un Coordinador o Coordinadora, quien será de la Jefatura de Adicciones de la Dirección de Salud Municipal de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - b. La Directora o el Director del Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia o el que se llegue a determinar;
 - c. La Directora o el Director de Educación o el que se llegue a determinar;
 - d. La Directora o el Director de Jurídico o el que se llegue a determinar;
 - e. La Subdirectora o el Subdirector de Cultura o el que se lleguen a determinar;
 - f. La Directora o el Director del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres o el que se llegue a determinar;
 - g. La Directora o el Director del Instituto Municipal de la Juventud de Ixtapaluca o el que se llegue a determinar;
 - h. La Directora o el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) o el que se llegue a determinar;
 - i. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana o el que se llegue a determinar;
 - j. La Directora o el Director Defensor Municipal de los Derechos Humanos o el

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

- que se llegue a determinar;
- k. La Directora o el Director Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico o el que se llegue a determinar;
 - l. La Coordinadora o Coordinador de Protección Civil y Bomberos o el que se llegue a determinar;
 - m. La Regidora o Regidor de la Décima Regiduría Elicia de Salud Pública o el que se llegue a determinar;
 - n. La Jefa o el Jefe de la Unidad de Especialidades Médicas del Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA) "Zoquiapan" o a quien corresponda;
 - o. La directora o el Director del Centro Integral de Salud Mental (CISAME) Ixtapaluca o a quien corresponda;
 - p. La Directora o el Director del Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López" o a quien corresponda;
 - q. La Directora o el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca o a quien corresponda;
 - r. La directora o el Director del Hospital Psiquiátrico Granjas "La Salud" o a quien corresponda;
 - s. La Directora o el Director de la Cruz Roja Ixtapaluca o a quien corresponda;
 - t. La Directora o el Director de la Unidad Medico Familiar No. 86 Instituto Mexicano del Seguro Social o a quien corresponda;
 - u. La Directora o el Director de la Unidad Medico Familiar No. 70 Instituto Mexicano del Seguro Social o a quien corresponda;
 - v. La Directora o el Director del Centro de Integración Juvenil Chalco o a quien corresponda;

Artículo 53.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del comité en sus respectivos ámbitos de competencia serán de observancia general.

Artículo 54.- El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan contribuir en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 55.- Además de las previstas por la ley, el Coordinador Ejecutivo, quien será el enlace con las diferentes autoridades de salud, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento, preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de trabajo;
- III. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente y del Secretario del comité;
- IV. Solicitar los insumos necesarios para la realización de las sesiones;
- V. Integrar el archivo de los trabajos realizados del comité;
- VI. Redactar y formar las actas de las sesiones de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Elaborar el informe respectivo de las actividades desarrolladas en cada una de las sesiones, el cual se enviara en tiempo a la Presidenta Municipal;
- IX. Invitar a las sesiones del comité a representantes de organizaciones y especialistas en la materia para contribuir con los trabajos realizados;
- X. Recibir los reportes de avances e informes e integrarlos al archivo correspondiente: y
- XI. Las demás que le atribuyan las normas jurídicas.

Artículo 56.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes obligaciones

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria;
- II. Participar, elaborar y desarrollar programas, acorde a la materia;
- III. Integrar y participar en las comisiones que se le asignen;
- IV. Entregar en cada sesión, los reportes, informes y avance de los trabajos que por su naturaleza les corresponda;
- V. Presentar propuestas sobre temas de interés público correspondiente; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 57.- El Comité Municipal Contra las Adicciones, sesionará por lo menos cada mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario

Artículo 58.- Se realizarán reuniones de los subcomités de acuerdo la cronología planeada o la carga de trabajo, en los que sólo serán convocados quien proceda y se rendirá informe detallado de actividades al Comité en la sesión próxima siguiente.



TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN

Artículo 59.- La Dirección de Salud promoverá el cuidado de la salud, proporcionando la información necesaria referente a los programas de prevención concernientes a:

- I. Salud Mental;
- II. Hipertensión;
- III. Diabetes;
- IV. Nutrición, obesidad y sobrepeso
- V. Control de embarazo;
- VI. Salud bucal;
- VII. VIH sida;
- VIII. Educación para la Salud;
- IX. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

Artículo 60.- La Dirección promoverá la prevención de la salud, a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 61.- La Dirección se coordinará con Instituciones Estatales para gestionar la Promoción, prevención y cuidado de la Salud en el Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 62.- La Dirección se coordinará con las instituciones de Educación de acuerdo con el Programa “Promoción a la Salud Escolar” para impartir pláticas y conferencias en las escuelas del Municipio para promover ante la población las actividades valores y conductas encaminadas a motivar la participación ciudadana en beneficio de la salud de forma individual o colectiva.

CAPÍTULO II DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD

Artículo 63.- El Presidente Municipal por conducto de la Directora o Director de la Dirección en caso de contingencia en materia de salud, realizará las acciones de

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”



respuesta inmediata, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y las que determinen los Gobiernos Federal y Estatal, destinadas a la protección de la población a través de:

- I. Auxilio inmediato;
- II. Atención medica de 1er. Nivel;
- III. Canalización hospitalaria;
- IV. Gestión de apoyo con autoridades estatales y federales; y las demás que amerite.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIA, AUSENCIAS, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

Artículo 64.- Las faltas de las y los servidores públicos que integran la Dirección podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 65.- Las faltas temporales de la Directora o Director serán cubiertas por un suplente de la Dirección, en caso de falta definitiva del Director o Directora, el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidente Municipal, designará en los términos previstos en los artículos 40 y 41 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 66.- Las faltas temporales de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección serán cubiertas por quien designe la Directora o Director, y para las definitivas, corresponde a la Directora o Director el nombramiento del mismo, previo acuerdo con la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Corresponde a la Contraloría del Ayuntamiento, aplicar las sanciones administrativas que puedan corresponder a las y los servidores públicos adscritos a la Dirección, previamente con la notificación del Director.

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”



CAPITULO III DEL RECURSO

Artículo 68.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Ixtapaluca

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO.- Una vez publicadas las disposiciones contempladas en este reglamento son de observancia general y obligatoriedad.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor de este reglamento se continuarán aplicando hasta en tanto se expidan otras que las sustituyan, salvo en lo que se opongan al presente instrumento.

QUINTO.- En los actos y procedimientos administrativos que tengan relación con la materia del presente Reglamento, que se hubieren iniciado o se inicien antes de que éste entre en vigor se les dará continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de este Reglamento.

SEXTO.- Para la tramitación del dictamen de factibilidad una vez recibidas las solicitudes por la ventanilla para tal efecto serán revisados por el subcomité correspondiente el cual validará que cumpla con los requisitos, integrado el trámite y validado por el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, serán turnados al Secretario Técnico a más tardar los días 15 del mes correspondiente para su integración en las Carpetas de la sesión del Consejo a que haya lugar. En el caso de no cumplir con los requisitos de integración, se desechará concluyentemente la solicitud.

Ixtapaluca

“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”

SÉPTIMO.- Los dictámenes de factibilidad contendrán los datos del titular, denominación o razón social del establecimiento y ubicación del mismo; el giro, actividades preponderantes y complementarias, el número de control respectivo y la fecha de expedición; así mismo llevarán la firma del Presidente del Consejo.

OCTAVO. - Los dictámenes que se concedan pueden ser revocados a juicio del Consejo de Salud Municipal por las siguientes causas:

- I. Cuando así lo justifique la falta de algún requisito;
- II. Porque se entiende como un peligro para la tranquilidad, seguridad o salubridad.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, México, a los 20 días del mes de septiembre del 2019.

Maricela Serrano Hernández.
Presidenta Municipal Constitucional
(RÚBRICA).

Armando Ramírez García
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)